



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

A N E X O

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD "MIO CID"



# JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

## CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1º.- CONSTITUCION, DENOMINACION Y PLAZO DE VIGENCIA

1.- De conformidad con la legislación vigente, se constituye una Mancomunidad de Municipios, integrada inicialmente por/ los de: ALCUBILLA DE AVELLANEDA, CASTILLEJO DE ROBLEDO, FUENTEARMEGIL, FUENTECAMBRON, LICERAS, MIÑO DE SAN ESTEBAN, MONTEJO DE TIERMES y SAN ESTEBAN DE GORMAZ, todos ellos de la provincia de Soria.

2.- La referida Mancomunidad se denominará "MIO CID".

3.- La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

### ARTICULO 2º.- CONSIDERACION LEGAL Y DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD

1.- La Mancomunidad gozará de personalidad y capacidad jurídica propia y consideración de Entidad Local.

2.- Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede en San Esteban de Gormaz.

.../...



# JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

## CAPITULO II.- FINES DE LA MANCOMUNIDAD

### ARTICULO 3º.- FINES

1.- Los fines de la Mancomunidad serán los siguientes:

- a) Gestión común de los servicios de recogida domici- liaria de residuos sólidos.
- b) Servicio de agua, saneamiento y alumbrado público.
- c) Matadero.
- d) Establecimiento y mejora de comunicaciones intermuni- cipales.
- e) Atención de los servicios de salud y asistencia pri-- maria.
- f) Cultura.
- g) Promoción de industrias de transformación de recursos de la zona.
- h) Promoción de mejoras agrícolas de la zona.
- i) Gestión administrativa de los servicios municipales.
- j) Gestión de la asistencia técnica urbanística.

2.- A iniciativa de cualesquiera de los municipios mancomu-  
nados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de -  
la misma podrán extenderse a otros fines de competencia municipal, -  
aunque no a la totalidad.

3.- La ampliación de los fines se tramitará como modifica-  
ción de estatutos.

## CAPITULO III.- REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

### ARTICULO 4º.- ESTRUCTURA ORGANICA BASICA

El Gobierno, Administración y Representación de la Manco-  
munidad corresponde a los órganos siguientes:

.../...



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

- Presidente
- Comisión de Gobierno
- Consejo de la Mancomunidad

## ARTICULO 5º.- ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, en primera votación, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2.- Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el miembro que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate se resolverá por sorteo.

3.- Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo de la Mancomunidad elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en párrafos anteriores un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente, en casos de ausencia, enfermedad, impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

## ARTICULO 6º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente y el Vicepresidente de la Mancomunidad ejercerán sus atribuciones ajustándose a las normas fijadas por los Alcaldes y Tenientes de Alcalde con relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de acuerdos, ordenación de pagos, presidencia de debates y sustantivas, rendición y comprobación de cuentas y gestión de Presupuestos. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas al Consejo de la Mancomunidad.



# JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

## ARTICULO 7º.- COMPOSICION DE LA COMISION DE GOBIERNO

La Comisión de Gobierno estará integrada de la forma siguiente:

- a) Por el Presidente de la Mancomunidad.
- b) Un vocal de cada Municipio, excluido el del Presidente, elegidos por el Consejo, por mayoría simple.

La Comisión de Gobierno de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria una vez al mes como mínimo y extraordinarias y urgentes -- cuando con tal carácter sean convocadas por el Presidente.

## ARTICULO 8º.- COMPOSICION DEL CONSEJO DE LA MANCOMUNIDAD

1.- El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por la totalidad de los Vocales representantes de los Municipios mancomunados, en número de cuatro por el municipio de San Esteban de Gormaz y en número de dos por cada uno de los restantes municipios.

2.- Los vocales que corresponden a cada Municipio serán -- elegidos por los respectivos Plenos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal los Vocales, en el término de dos días se celebrará -- una segunda votación, en la que bastará obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el Municipio.

3.- El mandato de los Vocales del Consejo coincidirá con el de las respectivas Corporaciones.

.../...



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

## ARTICULO 9º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA MANCOMUNIDAD

El Consejo de la Mancomunidad realizará las funciones que la legislación de Régimen Local señala para el Ayuntamiento Pleno.

## ARTICULO 10º.- FUNCIONES DE LA COMISION DE GOBIERNO

La Comisión de Gobierno realizará las funciones que la Legislación de Régimen Local señala para las del mismo nombre de los Ayuntamientos, previas las oportunas delegaciones de atribuciones.

## ARTICULO 11º.- SESIONES DEL CONSEJO DE LA MANCOMUNIDAD

1.- El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión Ordinaria al menos cada tres meses, previa convocatoria del Presidente.

2.- El Consejo de la Mancomunidad podrá celebrar Sesión -- Extraordinaria, siempre que con tal carácter convoque el Presidente o lo soliciten del mismo, la cuarta parte al menos de su número legal de miembros, o un tercio de los Municipios mancomunados, por acuerdo de sus Ayuntamientos Plenos.

## ARTICULO 12º.- COMISIONES INFORMATIVAS

Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad, podrá acordarse la constitución de Comisiones Informativas que actuarán en los cometidos que se concreten, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

## ARTICULO 13º.- REGIMEN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

En lo no previsto por estos Estatutos, el funcionamiento -- de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de -- Régimen Interior, aprobado por el Consejo, y con carácter supletorio por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normas específicas que sean de aplicación.



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

## ARTICULO 14º.- ACUERDOS DEL CONSEJO Y DE LA COMISION DE GOBIERNO

1.- Todos los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno, se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes excepto en los casos en que se requiera una mayoría cualificada por disposición expresa de los Estatutos o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos en la Legislación de Régimen Local.

2.- Para la fijación de aportaciones para obras y servicios mancomunados, será necesario el quorum de los dos tercios del número legal de los componentes del Consejo de la Mancomunidad.

## ARTICULO 15º.- SECRETARIA, INTERVENCION Y DEPOSITARIA

1.- Las funciones de Secretaría e Intervención, serán desempeñadas por funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en alguno de los Municipios mancomunados, a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, en su caso. Deberá recaer en un funcionario de habilitación nacional.

2.- Las funciones de Depositario serán ejercidas por un -- miembro del Consejo elegido por éste.

## CAPITULO IV.- RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

### ARTICULO 16º.- RECURSOS DE LA MANCOMUNIDAD

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que obtengan del Estado, Comunidad Autónoma o de cualesquiera otra Entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Los ingresos por tasas, en su caso.

.../...



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

d) Los ingresos de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de dichas Entidades.

e) Las aportaciones anuales de los presupuestos ordinarios de los Municipios integrantes de la Mancomunidad y el tanto por ciento que en su momento se fije del importe de cada obra o servicio que se ejecute en cada Municipio.

f) Las aportaciones extraordinarias que esos Municipios realicen.

g) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

h) Los procedentes de operaciones de crédito.

i) Los procedentes de las multas.

## ARTICULO 17º.- APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Las aportaciones de los Municipios mancomunados a que se refiere el artículo anterior, se calcularán con arreglo a los siguientes baremos:

a) En los ordinarios, en proporción al número de habitantes de derecho, cuando se trate de gastos generales, y en proporción al porcentaje con que afecte a cada Municipio cuando se trate de prestación de servicios.

b) En las extraordinarias, en la misma proporción en que la obra afecte a cada Municipio.

## ARTICULO 18º.- RECURSOS CREDITICIOS

1.- La Mancomunidad podrá acudir al crédito oficial o privado en las mismas condiciones, formalidades y garantías que la Ley establece para las Corporaciones Locales.

.../...



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

2.- De cada crédito responderá ante la propia Mancomunidad el Ayuntamiento o Ayuntamientos en proporción o porcentaje en que -- quede afectado por la obra o servicio que motivan el crédito.

## ARTICULO 19º.- PRESUPUESTO

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto General, según lo establecido para las Corporaciones Locales.

## CAPITULO V.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

### ARTICULO 20º.-

La modificación de los Estatutos requiere acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la aprobación de los Plenos de las Corporaciones mancomunadas, por la mayoría absoluta legal y la comunicación a la Junta de Castilla y León.

## CAPITULO VI.- INCORPORACION Y SEPARACION DE ENTIDADES

### ARTICULO 21º.- INCORPORACION DE NUEVOS MIEMBROS

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de nuevos Municipios será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por la misma mayoría absoluta legal.
- c) Practicar información pública por plazo de un mes.
- d) Remitir todas las actuaciones al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

.../...



# JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

2.- La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa -- fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinan las aportaciones de éstos.

## ARTICULO 22º.- SEPARACION DE MIEMBROS

Para la separación de la Mancomunidad de cualesquiera de -- los Municipios que la integran será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal del número de miembros de la misma.
- b) Que haya transcurrido el período mínimo de dos años contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de estos Estatutos.
- c) Que se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones.

## ARTICULO 23º.- LIQUIDACION ECONOMICA DE LAS SEPARACIONES

Cuando la separación de uno o varios Municipios que componen la Mancomunidad no conlleva su disolución, la liquidación y consiguiente adjudicación parcial de los bienes o derechos que le correspondan en la Mancomunidad a la Entidad que se separa, se demorará -- hasta que aquéllas puedan efectuarse sin quebranto de la subsistencia de la Mancomunidad y hasta que la Entidad separada se encuentre al -- corriente del pago de sus obligaciones para con la Mancomunidad.

.../...



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

## CAPITULO VII.- DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

### ARTICULO 24º.-

1.- La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas por la naturaleza de sus fines.

2.- Quedará igualmente disuelta cuando lo aprueben el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados con el voto -- favorable de las mayorías absolutas legales de sus miembros.

3.- El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Una vez aprobados los presentes Estatutos, en cada uno de los Plenos interesados elegirán sus representantes en el Consejo en el plazo improrrogable de veinte días, constituyéndose dicho Consejo en el término de treinta días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

SEGUNDA.- Los garajes que se hayan de construir para la guarda de los vehículos de que disponga en un futuro esta Mancomunidad, radicarán en el término municipal de San Esteban de Gormaz.

DISPOSICION FINAL.- En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos y demás - disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones - Locales.